RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 131-8092-2019 del 17 de Septiembre, la persona jurídica QUIRAMA S.A.S, identificado con NIT N° 900433611, a través de su representante legal el señor LAZARO DE JESÚS BAENA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.111.642, presentó ante Cornare solicitud de Concesión de agua superficial, en beneficio del predio La Hortensia, ubicado en la vereda Quirama del municipio El Carmen De Viboral, con folios de matrícula inmobiliaria 020-171930, 020-184495, 020-184497, 020-184498, 020-184499, 020-184500, 020-184501 y 020-184502.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-1160-2019 del 20 de Septiembre.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 12 al 28 de noviembre de 2019 y se realizó visita técnica el día 26 de noviembre

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2344 de 16 de diciembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)
"

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes hídricas denominadas como "La Hortensia y Puente Vieja" cuentan con un caudal de 5,39 L/s y 7,14 L/s, y caudal disponible de 4,04 L/s y 5,36 L/s respectivamente; cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades los predios de interés, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 Es FACTIBLE otorgar el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a QUIRAMA S.A.S, identificado con NIT N° 900433611, a través de su representante legal el señor LAZARO DE JESÚS

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

BAENA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.111.642, para uso RIEGO, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula (FMI) N° 020-171930, 020-184495, 020-184497, 020-184498, 020-184499, 020-184500, 020-184501 y 020-184502, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

4.3 Los predios presentan restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro), sin embargo, tales restricciones no entran en conflicto con las actividades establecidas en los predios (cultivos de flor de corte, hortensias y plantas de follaje), debido a que se encuentran en áreas de recuperación para el uso múltiple, donde es permitida la producción agrícola (cultivos permanentes y transitorios); estas actividades son permitidas según el POMCA del Río Negro y el POT del municipio de El Carmen de Viboral. Adicionalmente, se deberá respetar el área correspondiente a la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio, esto en concordancia en lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, como se tiene en el momento.

4.4 El usuario presentó ante la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el sector productivo para caudales mayores o iguales a 1 L/s, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en el cual no se da claridad frente a los costos de las actividades que se implementarán, así mismo en las metas de reducción de pérdidas se hace en forma progresiva los porcentajes año a año sin describirse la forma como se evitarán las pérdidas para dar cumplimiento a las metas, en caso igual ocurre en la meta de reducción de consumo, pues no se tiene la instalación de tecnologías de bajo consumo, por lo cual no es factible aprobarlo.

4.5 La parte interesada deberá implementar en el cultivo tanques de almacenamiento con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador), para generar una menor intervención sobre la dinámica natural de las fuentes, debido a que los bombeos directos en época de verano genera reducciones considerables de los caudales.

4.6 El interesado deberá tramitar nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos ante la Corporación, debido a que a la presentada con Radicado 131-4156 del 27 de mayo de 2019, se le declaró el desistimiento tácito por no dar respuesta a lo requerido por Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico Nº Nº **131-2344 de 16 de diciembre de 2019,** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad QUIRAMA S.A.S, identificado con NIT N° 900433611, a través de su representante legal el señor LAZARO DE JESÚS BAENA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.111.642, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 020-171930, 020-184495, 020-184497, 020-184498, 020-184499, 020-184500, 020-184501 y 020-184502, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Nombre del predio o centro poblado	La Hortensia	FMI:	020-171930 020-184495, 020-184497, 020-184498, 020-184499, 020-184500, 020-184501 y 020-184502,	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	42,87	6	5	11,00	2146	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Hortensia			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	41,91	6	5	10,56	2146	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Riego y silvicultura						0.63				
2	Otros						0,06				
Total caudal a otorgar de la Fuente :							0.69				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO							0.69				

Nombre del predio o centro poblado	La Hortensia	FMI:	020-171930 020-184495, 020-184497, 020-184498, 020-184499, 020-184500, 020-184501 y 020-184502,	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	42,87	6	5	11,00	2146	
Punto de captación N°:							2				

Nombre Fuente:	Puente Vieja	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	21	37,63	6	5	4,18	2138
Usos								Caudal (L/s.)
1	Riego y silvicultura							0.63
2	Otros							0,06
Total caudal a otorgar de la Fuente :								0.69
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO								0.69

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad QUIRAMA S.A.S, identificado con NIT N° 900433611, a través de su representante legal el señor LAZARO DE JESÚS BAENA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.111.642,que en término **de(60) sesenta días hábiles,** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación::

1.-Para caudales a otorgar mayores de ó iguales 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Nota: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

Una vez implementado el sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.

2.- La parte interesada deberá implementar un pozo de succión para el caudal a derivarse de la fuente Puente Vieja.

3.-La parte interesada deberá instalar tanques de almacenamiento con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; y así generar una menor intervención sobre la dinámica natural de las fuentes, debido a que los bombeos directos en época de verano genera reducciones considerables de los caudales.

4.-El interesado deberá ajustar el diámetro de las tuberías por medio de las cuales bombea en las fuentes La Hortensia y Puente Viejo, teniendo en cuenta el caudal otorgado, con el fin de no generar mayor intervenciones de éstas.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

5.- NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2019-2029, presentado por la sociedad QUIRAMA S.A.S, identificado con NIT N° 900433611, a través de su representante legal el señor LAZARO DE JESÚS BAENA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.111.642, en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, debido a que no se da claridad frente a los costos de las actividades que se implementarán, así mismo en las metas de reducción de pérdidas se presentó en forma progresiva los porcentajes año a año, sin describirse la forma como se evitarán las pérdidas para dar cumplimiento a las metas; en caso igual ocurre en las metas de reducción de consumo, pues no se tiene la instalación de tecnologías de bajo consumo.El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 60 días, Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el sector productivo para caudales mayores o iguales a 1 L/s,el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua. (PUEAA)

6.- Requerir al interesado tramitar nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos para actividad de cultivo de flor de corte.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.- La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.- Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo,. la sociedad QUIRAMA S.A.S, identificado con NIT N° 900433611, a través de su representante legal el señor LAZARO DE JESÚS BAENA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.111.642 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS .
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.33953
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogado/ Armando Baena.
Técnico: Paola rojo
Fecha: 16/12/2019
Anexos: Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el sector productivo para caudales mayores o iguales a 1 L/s